

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las quince horas con veinticinco minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veinte.

Por recibido el oficio de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, remitido por la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante el cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue formulado y especifica las controversias admitidas y resueltas en el período de marzo a la fecha, según el siguiente detalle:

No.	Referencia	Admisión	Sentencia	Improcedentes
1	2-2020	6/5/2020	19/6/2020	
2	3-2020	22/5/2020	6/7/2020	
3	1-2020	1/6/2020	24/7/2020	
4	4-2020	29/6/2020	21/8/2020	
5	8-2020	22/7/2020	19/8/2020	
6	5-2020	2/9/2020		
7	6-2020			11/9/2020
8	7-2020			14/9/2020

***Considerando:***

**I. 1.** Que en fecha siete de septiembre de dos mil veinte, se recibió la solicitud de información No. 584-2020(3), en la que se requirió:

“Controversias constitucionales admitidas y resueltas -aquellas en las que se ha emitido sentencia definitiva-. periodo: marzo-septiembre 2020.” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/584/RAdm/1290/2020(3), de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, se admitió la solicitud de información y se requirió a la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de esta Corte mediante memorándum con referencia UAIP/584/1021/2020(3), de fecha siete de septiembre de dos mil veinte y recibido el mismo día en dicha dependencia.

**II.** Ahora bien, tomando en cuenta que se ha remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos

sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entregar* a la peticionaria de la solicitud de información 584-2020(3) el comunicado relacionado en el prefacio de esta resolución.

2. *Notifíquese*.

  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial